



GUÍA PARA RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PRINCIPIOS Y DEBERES A SER CUMPLIDOS EN LA MATERIA

PRINCIPIOS

1

Art. 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP):

“En todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.”

LICITUD: *consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de datos personales conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera.*

Art. 15 de la LPDPPSOEP.

El Responsable deberá tratar los Datos Personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular.

En adición a la obligación anterior, el Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

FINALIDAD: *construye al responsable a efectuar el tratamiento de datos personales únicamente cuando dicho tratamiento se encuentre justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en relación con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera.*

Art. 16 de la LPDPPSOEP:

Todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

I. **Concretas:** cuando el Tratamiento de los Datos Personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el Titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad, y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el Tratamiento de los Datos Personales son acordes con las atribuciones expresas del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Art. 17 de la LPDPPSOEP:

El Responsable podrá tratar los Datos Personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el Tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en leyes y medie el Consentimiento del Titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

LEALTAD: *informa que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos.*

Art. 18 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá abstenerse de tratar los Datos Personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del Titular y su expectativa razonable de protección de Datos Personales, entendida como la confianza que deposita el Titular en el Responsable respecto a que sus Datos Personales serán tratados conforme a lo señalado en el Aviso de Privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.

Art. 19 de la LPDPPSOEP:

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que el Responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el Tratamiento de Datos Personales que lleve a cabo;

II. Realice un Tratamiento de Datos Personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el Titular, o

III. Vulnere la expectativa razonable de protección de Datos Personales.

CONSENTIMIENTO: *informa que para el tratamiento de datos personales, el responsable deberá recabar la anuencia libre, específica e informada del titular. Lo anterior con la salvedad que la ley establece como excepciones.*

Art. 20 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del Titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los Datos Personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el Titular y el Responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los Datos Personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el Tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios, o
- VII. Cuando los Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los Datos Personales que obren en Fuentes de Acceso Público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al Responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y disposiciones que resulten aplicables.

Art. 21 de la LPDPPSOEP:

El Consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el Consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del Titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del Consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior, el Responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el Titular otorgó su Consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

Art. 22 de la LPDPPSOEP:

El Consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Art. 23 de la LPDPPSOEP:

El Consentimiento será expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier

mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular, y a su vez, recabar su Consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Para la obtención del Consentimiento expreso, el Responsable deberá facilitar al Titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

Art. 24 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el Responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa mas no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Art. 25 de la LPDPPSOEP:

Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su Consentimiento conforme al artículo 20 de la presente, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del Titular, mediante la cual autoriza el Tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

Art. 26 de la LPDPPSOEP:

En la obtención del Consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Art. 27 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá obtener el Consentimiento expreso y por escrito del Titular para el Tratamiento de Datos Personales Sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 20 de la presente Ley.

Se considerará que el Consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el Titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al Titular, y a su vez, recabar su Consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Art. 3 de los Lineamientos Generales:

Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 20 de la Ley Estatal.

El consentimiento deberá otorgarse de forma:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En cualquier momento, el titular podrá revocar el consentimiento que ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales sin que se le atribuyan efectos retroactivos a dicha revocación, a través del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal y los presentes Lineamientos Generales. La revocación del consentimiento otorgado podrá hacerse efectivo siempre que no concurra una causa de improcedencia.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

Art. 4 de los Lineamientos Generales:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo, de la Ley Estatal y los presentes

Lineamientos Generales, se entenderá que:

I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y

II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, validados con firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normativa aplicable; o a través de una declaración en sentido afirmativo.

CALIDAD: *conlleva el deber a cargo del responsable de adoptar medidas necesarias para mantener exactos, correctos y actualizados los datos personales que se encuentren en su posesión.*

Art. 28 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los Datos Personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que motivaron su Tratamiento.

Se presume que se cumple con la calidad en los Datos Personales cuando éstos son proporcionados directamente por el Titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los Datos Personales fueron obtenidos indirectamente del Titular, el Responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de Datos Personales y las condiciones y medios del Tratamiento.

Art. 5 de los Lineamientos Generales:

Para efectos del artículo 28 de la Ley Estatal y los presentes Lineamientos Generales, se entenderá que los datos personales son:

- I. Exactos y correctos: cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- II. Completos: cuando su integridad permita el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable, y
- III. Actualizados: cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual del titular.

TEMPORALIDAD: *supone que el tiempo de conservación de los datos personales será el necesario para el cumplimiento de las finalidades que justifiquen su tratamiento.*

Art. 29 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá suprimir los Datos Personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que motivaron su Tratamiento, previo Bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión de los Datos Personales, el Responsable deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Art. 30 de la LPDPPSOEP:

Los plazos de conservación de los Datos Personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su Tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los Datos Personales, el Responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e

históricos de los Datos Personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Art. 31 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación, y en su caso Bloqueo y supresión de los Datos Personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los Datos Personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los Datos Personales.

PROPORCIONALIDAD: *exige que cualquier tratamiento de datos personales no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Este deber se traduce en que los datos personales que se pretendan recabar del titular sean adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Art. 32 de la LPDPPSOEP:

El Responsable sólo deberá tratar los Datos Personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su Tratamiento.

Art. 33 de la LPDPPSOEP:

El Responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los Datos Personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su Tratamiento.

INFORMACIÓN: *consiste en el deber de comunicar al titular, a través de sendos avisos de privacidad, simplificado e integral, información suficiente acerca de la existencia, alcances, condiciones y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.*

Art. 34 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá informar al Titular, a través del Aviso de Privacidad, la existencia y características principales del Tratamiento al que serán sometidos sus Datos Personales.

Art. 35 de la LPDPPSOEP:

El Aviso de Privacidad se pondrá a disposición del Titular en dos modalidades: simplificado e integral.

Art. 36 de la LPDPPSOEP:

El Aviso de Privacidad tendrá por objeto informar al Titular sobre los alcances y condiciones generales del Tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus Datos Personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

Art. 37 de la LPDPPSOEP:

El Aviso de Privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el Aviso de Privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al Titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el Titular otorgue su Consentimiento, y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el Titular.

Art. 38 de la LPDPPSOEP:

El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del Responsable;
- II. Las finalidades del Tratamiento para las cuales se obtienen los Datos Personales, distinguiendo aquéllas que requieran el Consentimiento del Titular;
- III. Cuando se realicen Transferencias de Datos Personales que requieran Consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o jurídicas de carácter privado a las que se transfieren los Datos Personales, y
 - b) Las finalidades de estas Transferencias.
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el Titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el Tratamiento de sus Datos Personales para finalidades y Transferencias de los mismos que requieren su Consentimiento, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles al Titular previo a que ocurra dicho Tratamiento.

La puesta a disposición del Aviso de Privacidad simplificado no exime al Responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el Titular pueda conocer el contenido del Aviso de Privacidad integral en un momento posterior.

Art. 39 de la LPDPPSOEP:

Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el Aviso de Privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del Responsable;

II. Los Datos Personales que serán sometidos a Tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;

III. El fundamento legal que faculta expresamente al Responsable para llevar a cabo:

a) El Tratamiento de Datos Personales, y

b) Las Transferencias de Datos Personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o jurídicas de carácter privado.

IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los Derechos ARCO;

V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VI. Los medios a través de los cuales el Responsable comunicará a los Titulares los cambios al Aviso de Privacidad.

Art. 40 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá poner a disposición del Titular el Aviso de Privacidad simplificado en los siguientes momentos:

I. Cuando los Datos Personales se obtienen de manera directa del Titular previo a la obtención de los mismos, y

II. Cuando los Datos Personales se obtienen de manera indirecta del Titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al Responsable de proporcionar al Titular el Aviso de Privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Art. 41 de la LPDPPSOEP:

Cuando el Responsable pretenda tratar los Datos Personales para una finalidad distinta, deberá poner a su disposición un nuevo Aviso de Privacidad con las características del nuevo Tratamiento previo al aprovechamiento de los Datos Personales para la finalidad respectiva.

Art. 42 de la LPDPPSOEP:

Para la difusión del Aviso de Privacidad, el Responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

Art. 43 de la LPDPPSOEP:

Cuando resulte imposible dar a conocer al Titular el Aviso de Privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el Responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Art. 6 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Estatal, referente al aviso de privacidad simplificado, el responsable deberá describir puntualmente cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales conforme a lo siguiente:

- I. Las finalidades descritas deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de éstas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas;
- II. El listado de finalidades deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas, como “entre otras finalidades”, “otros fines análogos” o “por ejemplo”, y
- III. El listado de finalidades deberá identificar y distinguir aquellas finalidades que requieren del consentimiento del titular de aquéllas que no lo requieren.

Art. 7 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción III, de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar en el aviso de privacidad simplificado las transferencias de datos personales que requieran para su realización del consentimiento del titular, precisando:

- I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, ya sea identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social; o bien, clasificándolos por categorías según corresponda, y
- II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales relacionadas por cada destinatario o tercero receptor.

Además de los elementos informativos a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal, el responsable podrá comunicar en el aviso de privacidad integral las transferencias de datos personales que no requieran del consentimiento del titular, indicando los destinatarios o terceros receptores, las finalidades de dichas transferencias, así como el fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevarlas a cabo.

Art. 8 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, fracción IV, de la Ley Estatal, el responsable deberá incluir o informar sobre los mecanismos y medios que tiene habilitados para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran de su consentimiento en términos de los artículos 17 y 20 de la Ley Estatal, así como para la transferencia de sus

datos personales cuando su autorización sea exigible en términos de lo previsto en el artículo 93 del mismo ordenamiento legal.

El responsable podrá valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, siempre y cuando el medio esté disponible al momento en que el titular consulte el aviso de privacidad, de tal forma que se le permita limitar las condiciones del tratamiento, previo al aprovechamiento o realización de cualquier operación de tratamiento de sus datos personales.

Art. 9 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, fracción II, de la Ley Estatal, referente al aviso de privacidad integral, el responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, tanto los que recaba directamente del titular como aquéllos que obtiene indirectamente, distinguiendo expresamente los datos personales de carácter sensible.

El responsable deberá cumplir con esta obligación, ya sea identificando puntualmente cada uno de los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, o bien, señalando el tipo de datos personales según corresponda.

De manera enunciativa más no limitativa, el responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales: de identificación, laborales, académicos, biométricos, patrimoniales, sobre procedimientos judiciales o seguidos en forma de juicio, de características físicas, de salud, migratorios y socioeconómicos.

Art. 10 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, fracción IV, de la Ley Estatal, el responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En caso del procedimiento, el responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.

En ambos casos, el responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:

- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Los formularios, formatos y otros métodos simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;
- IV. La modalidad de entrega o medios de reproducción de los datos personales;
- V. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en la Ley Estatal, y

VI. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el Instituto en caso de estar inconforme con la respuesta.

Art. 11 de los Lineamientos Generales:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, fracción VI, de la Ley Estatal, el responsable deberá además incluir en los avisos de privacidad simplificado e integral la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éstos hubieren sido actualizados, en su caso.

Art. 12 de los Lineamientos Generales:

El responsable deberá poner a disposición del titular un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, o realizar una modificación del mismo, de conformidad con lo que establece la Ley Estatal y los presentes Lineamientos Generales cuando:

I. Cambie su identidad;

II. Requiera recabar datos personales adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original;

III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original, o

IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

PROPORCIONALIDAD: exige que cualquier tratamiento de datos personales no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Este deber se traduce en que los datos personales que se pretendan recabar del titular sean adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Art. 45 de la LPDPPSOEP:

Entre los mecanismos que deberá adoptar el Responsable para cumplir con el principio de responsabilidad están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de Datos Personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de Datos Personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del Responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de Datos Personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de Datos Personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de Datos Personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los Titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento de Datos Personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el Tratamiento de Datos Personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las que resulten aplicables en la materia.

El Responsable deberá revisar las políticas y procedimientos de control a que se refiere el presente artículo, al menos cada dos años, y actualizarlas cuando el Tratamiento de Datos Personales sufra modificaciones sustanciales.

Art. 13 de los Lineamientos Generales:

Con relación al artículo 45, fracciones I y II, de la Ley Estatal, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efectos de proteger éstos de manera sistemática y continúa, mismas que deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por el Comité de Transparencia del responsable.

Art. 14 de los Lineamientos Generales:

Con relación al artículo 45, fracción III, de la Ley Estatal, el programa de capacitación y actualización del personal, deberá ser, al menos, anual y ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

Art. 15 de los Lineamientos Generales:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, fracción VII, de la Ley Estatal, el responsable deberá contemplar, desde la fase inicial de diseño, los principios y deberes previstos en las Leyes General y Estatal así como las medidas de seguridad y demás garantías en el tratamiento de datos personales, buscándose, en todo momento y de manera proactiva, la protección de los datos personales, la proporcionalidad y minimización de los datos recabados y tratados, así como la prevención a la vulneración de la privacidad de los titulares. En caso de que las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas, o cualquier otra tecnología que implique tratamiento de datos personales, ya se encuentren diseñadas y desarrolladas, el responsable deberá implementar las pertinentes adecuaciones de conformidad con la legislación.

Art. 16 de los Lineamientos Generales:

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45, fracción VIII, de la Ley Estatal, el responsable deberá aplicar garantías, medidas y configuraciones de privacidad de mayor protección por encima de las de menor protección, preestableciéndose por defecto las primeras, y buscando, en todo momento, la minimización de datos, el control de accesos, y la indicación de plazos de conservación e información transparente y entendible.

14

DEBERES

Art. 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP):

“Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de Tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o Tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el Titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.”

SEGURIDAD: *el responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

Art. 47 de la LPDPPSOEP:

Las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable deberán considerar:

- I. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los Datos Personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión;
- II. La sensibilidad de los Datos Personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares;
- V. Las Transferencias de Datos Personales que se realicen;
- VI. El número de Titulares, y

VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de Tratamiento.

Art. 48 de la LPDPPSOEP:

Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los Datos Personales, el Responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y Tratamiento de los Datos Personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los Tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el Tratamiento de Datos Personales;

III. Elaborar un inventario de los Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su Tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, hardware, software, personal del Responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y Tratamiento de los Datos Personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales, y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del Tratamiento de los Datos Personales.

Art. 49 de la LPDPPSOEP:

Con relación a la fracción I del artículo anterior, el Responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y Tratamiento de los Datos Personales, al menos, lo siguiente:

I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales;

II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los Datos Personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;

III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los Tratamientos de Datos Personales;

IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;

V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los Datos Personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su Tratamiento, y

VI. Las medidas preventivas para proteger los Datos Personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, Tratamiento, acceso o Transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Art. 50 de la LPDPPSOEP:

Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el Tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el Tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Art. 51 de la LPDPPSOEP:

De manera particular, el Responsable deberá elaborar un Documento de Seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- VII. El programa general de capacitación, y
- VIII. Nombre y cargo del personal del Responsable o Encargado.

Art. 52 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá actualizar el Documento de Seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al Tratamiento de Datos Personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y

IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Art. 53 de la LPDPPSOEP:

Además de las que señalen las leyes respectivas y la normativa aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del Tratamiento de Datos Personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o Tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Art. 54 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad ocurridas en la que se describa:

- I. La fecha en la que ocurrió;
- II. El motivo de la vulneración de seguridad, y
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Art. 55 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá informar sin dilación alguna al Titular y al Instituto de Transparencia las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del Titular, en cuanto se confirmen, y haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los Titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Art. 56 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá informar al Titular y al Instituto de Transparencia, al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los Datos Personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al Titular acerca de las medidas que este pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Art. 57 de la LPDPPSOEP:

En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los Datos Personales, el Responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el Tratamiento de los Datos Personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Art. 58 de la LPDPPSOEP:

Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del Responsable, el Instituto de Transparencia deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

CONFIDENCIALIDAD: *deber por parte del responsable de establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

Art. 59 de la LPDPPSOEP:

El Responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del Tratamiento de los Datos Personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.